ORDENANZA Nº365.

Art. 1º) Para la presentación del SERVICIO ATMOSFERICO, fíjase en la suma CINCUENTA Y CINCO PESOS ($a. 55. -) la tarifa por cada mil (1000) litros o fracción de líquidos y/o sólidos residuales que no contengan sales o ácidos.

Art. 2º) Para la prestación del SERVICIO ATMOSFERICO, fíjase en la suma de SESENTA PESOS ($a. 60. -) por cada mil (1000) litros o fracción de líquidos y/o sólidos, cuando los mismos contengan sales o ácidos.

Art. 3º) Esta tarifa será de aplicación siempre que se supere el mínimo de 5000 (cinco mil) litros por viaje, estableciéndose como tarifa mínima la correspondiente a cinco mil (5000) litros.

Art. 4º) Los equipos contarán con un sistema de medición exterior, perfectamente visible, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal determinar la capacidad de los equipos la que deberá figurar escrita en los mismos.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágalo Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.